

**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO

311

DE

( 18 JUL 2018 )

Por la cual se corrige la resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018, "Por la cual ordena retirar del servicio a un servidor público de carrera administrativa y se declara la vacancia inmediata del empleo Profesional Universitario grado 3020-03".

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial a las conferidas por el literal I) del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo Primero de la resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018, se dispuso "**RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221", omitiendo, por error humano involuntario indicar a partir de qué fecha se haría efectivo tal retiro y la identificación del empleo que ocupaba, siendo estos datos de gran relevancia para efectos de la liquidación de las respectivas prestaciones sociales a que haya lugar.

Que en el Artículo Quinto de la resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018, se dispuso "**NOTIFICAR** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221, del contenido del presente acto administrativo, dejando de presente que contra el mismo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011", siendo este un error de transcripción, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un Acto Administrativo de Ejecución, siendo considerado por parte del Honorable Consejo de Estado como actos de ejecución, los que están destinados a dar cumplimiento a un fallo proferido por un juez constitucional, y que en los términos del Artículo 75 Ley 1437 de 2011 no admiten recurso alguno, razón por la cual pese a haberse indicado en dicha resolución que procedía el Recurso de Reposición, el mismo resulta improcedente, puesto que no es posible conceder derechos que no están contemplados en la norma, máxime cuando taxativamente la Ley así lo señala.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 45 establece que

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, que contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e

inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el

contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, o como lo contempla la ley 1437 de 2011, errores formales.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, en ese entendido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto"*

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

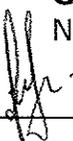
Que teniendo en cuenta los apartes anteriormente citados, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario corregir la resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018, "Por la cual ordena retirar del servicio a un servidor público de carrera administrativa y se declara la vacancia inmediata del empleo de Profesional Universitario grado 3020 - 04", en sus artículos Primero, el acápite del resuelve, en lo relacionado con adicionar la fecha en la cual se hace efectivo el retiro del Servicio del señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.261.221 y el respectivo empleo que ocupaba y del Quinto mencionar que contra dicha resolución no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el Artículo Primero de la Resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018 el cual establece "**RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221", quedando de la siguiente manera:



**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221, a partir del 1 de febrero de 2018, quien ocupaba el empleo de Profesional Universitario Código 2044, grado 03, de la planta global de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corregir el artículo Quinto de la Resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018 el cual establece "**NOTIFIQUESE** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221 del contenido del presente acto administrativo, dejando de presente que contra el mismo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011", quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE** al señor **GEITHNER LEÓN VIZCAYA CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.261.221 del contenido del presente acto administrativo, dejando de presente que contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de Ejecución, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** La resolución No. 253 de fecha 07 de junio de 2018, en sus otros acápites y artículos no tendrá ninguna corrección ni modificación y se tendrá por válido su contenido.

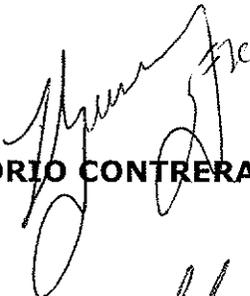
**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 JUL 2018

EL RECTOR

  
**Hno. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ**

Elaboro: Néstor Rafael Triviño García- Abogado Secretaría General  
Revisó: Félix Zea Arias- Profesional de Gestión Talento Humano.  
Aprobó: Edgar López Lizarazo-Secretario General

